

ACUERDO No. 159
(de 22_ de abril de 2008)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, numeral 5, acápite c y f respectivamente, de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que se estima conveniente modificar dicho Reglamento para adecuar su contenido a las necesidades actuales del Canal, de la siguiente manera:

- a. En el artículo 84, permitiendo la opción de declarar el acto desierto sin negociación alguna.
- b. En el artículo 89 C adicionando un numeral que establezca en forma clara y expresa que los sobres con las propuestas de precios se mantendrán cerrados, sellados y bajo debida custodia, hasta la verificación de las propuestas técnicas y se abrirán luego en acto público, en el cual el oficial de contrataciones con la Junta de Verificación de Precios abrirán y verificarán las propuestas de precio; y que la fianza de propuesta, de ser exigida en el pliego de cargos, deberá ser entregada junto con la propuesta técnica;
- c. En el artículo 167, reestablecer el primer párrafo que por error involuntario en la redacción se omitió.

Que el Administrador de la Autoridad del Canal ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 84 del Reglamento de Contrataciones, el cual quedará así:

Artículo 84. El oficial de contrataciones deberá durante el proceso de evaluación de las propuestas:

1. Presentar a la junta técnica de evaluación la propuesta de precio más bajo para su evaluación objetiva.

2. Solicitar aclaraciones de la propuesta de precio más bajo si ello se requiere, para determinar si cumple con los requisitos del pliego.
3. Adjudicar el contrato a la propuesta de precio más bajo que provenga de proponente calificado, cumpla con todos los requisitos del pliego de cargos y no sea gravosa. La circunstancia de que una propuesta sea gravosa deberá estar debidamente acreditada en el expediente.
4. En el supuesto que no se pueda adjudicar conforme al numeral anterior, el oficial de contrataciones podrá optar entre dar por terminado el proceso licitatorio, declarándolo desierto, o pasar a la etapa siguiente del proceso. En este último caso, remitirá todas las propuestas recibidas a la junta técnica de evaluación para su evaluación objetiva.
5. De no declarar el acto desierto, de conformidad con el numeral anterior, se efectuarán negociaciones individuales con cada uno de los proponentes a fin de informar a estos las deficiencias técnicas y económicas de sus propuestas y darles la oportunidad para corregirlas, o para que las revisen o mejoren. Recibidas las propuestas subsanadas o mejoradas, el oficial de contrataciones convocará a la junta técnica de evaluación para repetir el proceso de evaluación.
6. Una vez determinadas las propuestas que cumplen, se adjudicará el contrato entre estas, al proponente calificado que ofrezca el menor precio, siempre que su propuesta no sea gravosa.
7. El proceso de negociación deberá repetirse hasta tanto se obtenga una propuesta de proponente calificado, que cumpla con los requisitos del pliego y no sea gravosa, salvo que medie resolución de acto desierto.
8. La resolución de adjudicación deberá contener un detalle de toda la evolución del proceso de aclaración y negociación.

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 89C del Reglamento de Contrataciones, el cual quedará así:

Artículo 89C. Las características del proceso de licitación de mejor valor son las siguientes:

1. Se publicará el pliego de cargos de conformidad a lo establecido en este Reglamento.
2. El pliego de cargos contendrá el procedimiento para la Licitación de Mejor Valor no Negociada.

3. Las propuestas técnicas y de precios serán presentadas y recibidas en acto público en sobres separados, cerrados y sellados. La fianza de propuesta, cuando ésta se hubiera exigido en el pliego de cargos, deberá ser incluida en la propuesta técnica.

4. Los sobres con las propuestas de precios se mantendrán cerrados, sellados y debidamente custodiadas hasta tanto se concluya la evaluación de las propuestas técnicas.

5. La apertura de las propuestas técnicas se realizará en un acto limitado a la participación de las personas indicadas en el pliego de cargos. Se levantará un acta detallada de dicha diligencia de apertura, y el oficial de contrataciones entregará las propuestas técnicas a la Junta Técnica para su evaluación.

6. El oficial de contrataciones nombrará una Junta Técnica de Evaluación y una Junta de Verificación de Precios, con personal idóneo del más alto nivel de especialización, para garantizar la evaluación objetiva de las propuestas técnicas, y evaluar, de manera separada, las propuestas de precio. Estas juntas deberán evaluar las propuestas aplicando únicamente los criterios y puntaje establecidos en el pliego de cargos y se abstendrán de hacer recomendaciones.

7. La Junta Técnica de Evaluación, cuando lo estime necesario por la complejidad de la materia, a fin de ampliar sus conocimientos respecto a temas específicos, podrá solicitar al oficial de contrataciones el asesoramiento de profesionales expertos de la Autoridad o contratados por ésta, en coordinación con la Administración.

8. La Junta Técnica de Evaluación verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el pliego, y verificarán las propuestas técnicas presentadas de conformidad con el puntaje que se le asigne a este aspecto en el pliego de cargos. Las propuestas de precio serán evaluadas por la Junta de Verificación de Precios de conformidad con los criterios establecidos en el pliego para estos efectos.

9. El oficial de contrataciones podrá solicitar de los proponentes, en cualquier momento durante el proceso de evaluación técnica, por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Técnica de Evaluación, las aclaraciones e informaciones adicionales que se estimen convenientes para la evaluación de las propuestas técnicas, a fin de, si a su juicio se amerita, dar a los proponentes la oportunidad para que revisen o mejoren sus propuestas técnicas.

10. La Autoridad podrá efectuar cambios en los requisitos del pliego después de la fecha y hora establecida para el recibo de propuestas, y antes de la apertura de las propuestas de precio, siempre y cuando tales cambios respondan a variaciones en las necesidades de la Autoridad y no modifiquen el objeto del contrato. En estos casos, el Oficial de Contrataciones podrá solicitar la presentación de nuevas propuestas técnicas y de precio a quienes hayan presentado propuestas originalmente, y devolverá las propuestas de precio selladas originalmente presentadas.

11. Una vez recibido el informe de la evaluación técnica, el oficial de contrataciones verificará que la evaluación haya sido realizada de conformidad con lo establecido en el pliego. En caso de que el oficial de contrataciones estime que la evaluación no ha cumplido con lo establecido en dicho pliego, devolverá el informe a la Junta Técnica de Evaluación con sus observaciones. La Junta Técnica de Evaluación analizará dichas observaciones y enviará su informe final al oficial de contrataciones.

12. Recibido el informe final de la Junta Técnica de Evaluación, el Oficial de Contrataciones comunicará, mediante enmienda, la fecha, hora y lugar, para la celebración del acto público de apertura de los sobres de las propuestas de precio.

13. En dicho acto público, el oficial de contrataciones en conjunto con la Junta de Verificación de Precios: pondrá en conocimiento de los presentes el monto de la partida asignada para los efectos del numeral 15 de este artículo; divulgará los puntajes resultantes de la evaluación técnica; y abrirán y verificarán las propuestas de precio.

14. Los puntajes resultantes de las evaluaciones de los criterios de precio y técnicos serán reflejados en una tabla resumen con sus respectivas ponderaciones, y el oficial de contrataciones adjudicará el contrato al proponente que hubiese presentado la propuesta de mejor valor.

15. No obstante lo establecido en el artículo 6A, para los procesos de licitación de mejor valor no negociadas, si la propuesta que represente el mejor valor excede la partida asignada para su adjudicación, el oficial de contrataciones, antes de declarar desierto el acto, pondrá ese hecho en conocimiento de la administración, a fin de que ésta determine si se justifica aumentar el monto de la partida asignada. La determinación de la administración considerará la rentabilidad del proyecto y cualesquiera otros factores que fundamenten la modificación correspondiente.

Si la Administración considera que no se justifica dicho aumento, se lo comunicará al oficial de contrataciones, para que éste declare desierto el acto. En caso contrario, la administración modificará la partida asignada, previo concepto favorable de la Junta Directiva. Aumentada la partida asignada, el oficial de contrataciones adjudicará la licitación al proponente que haya hecho la propuesta de mejor valor, siempre y cuando no exceda el monto de la partida asignada, tal como fue modificada.

16. Si el precio de la propuesta de mejor valor excede la partida asignada debidamente modificada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el oficial de contrataciones podrá solicitar a todos los proponentes que sometan nuevas propuestas de precio.

17. La resolución de adjudicación deberá contener una narración detallada del desarrollo del proceso de licitación.

ARTÍCULO TERCERO: Se corrige el artículo 167 del Reglamento de Contrataciones, el cual quedará así:

Artículo 167. El plazo de duración de los contratos de bienes y servicios no excederá de cinco años. El oficial de contrataciones, previa aprobación del jefe de la oficina de contratación y asesoría legal, sustentará los beneficios económicos de un contrato multianual.

La Junta Directiva podrá, excepcionalmente, autorizar, en programas de ampliación del Canal o cuando se demuestre que el objeto de la contratación no pueda ser cumplido en períodos de tiempo más cortos, contrataciones que excedan del plazo máximo de cinco años.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dani Kuzniecky

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario